PRECIO DE INSERCION

particulares y oficiates que sean de pago, satisfarán a ra-

zón de BOS pesetas pon LINEA y los que sean de previo pago,

se tasarán a razón de CIN-

CUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que ses el origen

Los interesados acreditarán an-

les de la publicación y por medio de la correspondiente carta

de pago, haber satisfecho su

importe en la Depositaria de

Fondos Provinciales, sin cuyo

requisito no se insertarán.

del edicto.

Los Edictos y Amuncias de

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Deniro y fuera de la Capital

PESETAS

Por	un	M.C.	11'00
Por	tres	meses	83'00
Por	seis	meres	68100
Por	tim	año	132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses & y fechas anteriores 8 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El copro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital per medio de libranza del Tesero, Giro Postal o letra de fácil cobro

# OFICIAL

# de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Camarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulga. ción si en ellas no es dispusir se etra cosa. Se entiende hecha la premulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

# Ministerio de la Gobernación

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucción primera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

989

Las profundas reformas que introduce el Regiamento de 30 de mayo del corriente año, publicado en el "Boletin Oficial del Estado" del próximo pasado día 28, aconsejan facilitar la recta interpretación del mismo, con objeto de evitar desviaciones o errores que pudieran redundar en perjuicio del funcionario o en gravamen indebido a las Haciendas locales.

A fin de conseguir esta recta v ponderada aplicación que debe constituir ideal inmediato.

Esta Dirección General ha resuelto publicar algunas Instrucciones que marquen con la posible exactitud los cauces a seguir en esta materia por las Conporaciones interesadas.

Esta primera Instrucción, que irá seguida de cuantas se considere preciso, abarca algunos aspectos fundamentales en orden al ámbito de aplicación del Reglamento y a los modos de adscripción del personal.

#### AMBITO DE APLICA CION DEL REGLAMENTO

1. El nuevo Reglamento afecta estrictamente a la órbita del funcionariado de Administración Lo-

No son funcionarios de Administración Local y, por tanto, no les es aplicable el Regiamento, aunque en su mayoría perciban remuneración con cargo a 'os presupuestos de las Corpo aciones, los sanitarios dependientes de la esfera de los Cuerpos generales de Asistencia Pública Domiciliania. Casas de Socorro, Tocólogos, Odontologos, Practicantes, Matronas, Inspectores Farmacéuticos e Inspectores' Veterinarios, cuva verdadera condición—explicitamen te reconocida en a gunos casos—es la de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad L.cal, v para quienes se halla en período de formación otro Regiamento genera".

3. Si son, en cambio, funcionarios de Administración Local los sanitarios que pertenecen a régimen especial en cuanto a la coordinación sanitaria: las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos exceptuados.

BOLETIN

4. Dentro del grupo de técnicos puede existir en las Corporaciones personal cuya actual situaoión no esté bien definida, apareciendo en parte como funcionarios del Estado y en parte como funcionario de Administración Loca. En tales casos, y salvo que se tra te de misiones anejas o acumuladas al propio cargo estatal, dichos funcionarios deberán optar inequivocamente, en el término de tres meses, porque se les aplique el régimen del Cuerpo de la Administración Central al que pertenezcan o el régimen de funcionanios de Administración Loca!; de no hacer uso de su derecho de opción, éste coresponderá a la Corporación de la que dependan,

en ningún caso deberá aplicáreles acumulativamente beneficios de ambos regimenes estatutarios, pues ello significarla tratos de privilegio que, en lo posible, deben suprimirse con firme sentido de

la equidad.

#### MODOS DE ADSCRIP CION DEL PERSONAL

El título preliminar dei Reglamento ha intentado delinear con nitidez los diversos modos de adscripción del personal; diversidad de modos que se traduce en las consiguientes diferencias en la relación jurídica que liga al individuo con la Administración, en la legislación aplicable y en la jurisdicción competente para conocer de las posibles cuestiones litigiosas. Así el personal se clasifica en la siguiente forma:

a) Funcionarios en propiedad, que son los ligados con la Administración por la relación de empleo público, una de curas carac terísticas fundamentales es la de ser permanente, v que se regirá en absoluto por las prescripciones del Reglamento. A ellos se equiparan por comp'eto los obreros de p'antilla, que quedan asímismo estrictamente sujetos al puro ré-

gimen administrativo.

b) Funcionarios interinos, accidentales y habilitados, cuva relación viene a ser sustitutiva de a de empleo público, bien porque falte ésta, por hallarse vacante el cargo de plantilla (en cuvo caso se efectuará, si es necesario, e nombramiento de un interino). bien porque porque aun exist endo re ación de empleo público ésta se encuentre internumpida v el t'tular ausente (en cuvo caso, si es necesario, se nombrará un acciden tal) o bien porque la Corporación Cuerpos exclusivos de las propins, no pueda mantener un cargo de Corporaciones, por gozar éstas del plantilla que teóricamente debería miento o concesión a part culares).

tado como funcionario un individuo idóneo que desempeñe el cometido). Estas tres clases de funcionarios-interinos, accidentales y habititados—se regirán por las pertinentes normas del Reglamento (véase el artículo cuarto del mismo, en su párrafo 3), en sus relaciones activas con la Corporación, pero en el aspecto pasivo o de previsión quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguros sociales y Montepios Labo-

c) Temporeros y eventuales, ad mitidos momentáneamente para realizar trabajos extraordinarios imprevistos o transitorios; trabajos para los que no existe ni se necesita cargo de plantilla. Estos temporeros y eventuales, tanto en el aspecto activo como en el pasivo, quedan sometidos a las disposiciones laborales y de previsión

d) Personal de servicios municipales o provinciales, sin la condición de funcionario u obrero de plantilla. Este personal se regirá exclusivamente por las Leves y disposiciones laborates.

e) Contratantes de prestaciones individuales que no impliquen dedicación de su actividad con el doble carácter de primordial v per manente. Estos se hallarán ligados con la administración por las clausullas del convenilo, con las limitaciones que impone el artículo octavo del Reglamento.

6. Cada Corporación, en propio interés, elegirá, para cada i caso, el modo adecuado de adscripción de personal a su servicio. Sin embargo, cabe enunciar la siguiente orientación general:

Sólo deben admitirse funcionarios en propiedad y obreros de plantilla para aquellos cometidos que reunan estas tres caracterist cas: ser privativo de la Entidad local en la más estricta acepción de actividad pública que debe ser reallizada directamiente (administración interna de la Corporación y servicios que impliquen ejercicio de autoridad); ser permamentes en su duración y tener volumen suficiente para absorber la actividad primordial normal de una persona o del número de personas que se considere necesario.

Por tanto, no deben ut lizarse funcionarios en propiedad ni obre ros de plantilla en ninguno de los siguientes supuestos:

1.º Si la actividad, aunque pública v gestionada directamente, es susceptible de otra forma de gestión (como órgano especial en forma de empresa privada o en:presa mixta, o mediante arrenda-

existir (en cuyo caso será habil- | En este supuesto, debe admitirse al personal exclusivamente para servicio-artículo septimo del Regiamento-sin la condición de funcionario ni de obrero de la própia Conporación. Es el caso de las obras por administración, y de casi todos los servicios municipales y municipalidables: abastecimiento de aguas, limpieza, Mataderos, transportes y otros del mismo carácter.

2.º Si la actividad no es permanente. En este supuesto, sólo deben admitirse temporeros y eventuales por el tiempo de duración del trabajo extraordinario (casos de formación del Censo, estadisticas extrardinarias, limpieza de nevadas y otros semejantes).

3.º Si la actividad no tiene volumen para absorber la dedicación primordial de una persona. En tal supuesto, debe ajustarse la prestación de los servicios me-diante convenio (artículo octavo del Reglamento). Ejemplos de esta at vidad que carece de entidad suficiente para crear un cargo de plantilla y nombrar a un funcionario, suelen ser, por lo general: el ejercicio de las llamadas profesiones liberales (encargo a un técnico para redactar un provecto de obras o para dirigir estas, utilización de Letrados asesores en las Corporaciones med anas y pequeñas, convenio con un médico para prestar asistencia al personal v otros análogos); el cumplimiento de misiones que no requieren titu'b especial, sino condiciones personalisimas adecuadas (man datarios, representantes, agentes) v los oficios que sólo suponen prestaciones ocasionales, al menos en las Corporaciones medianas y nqueñas (relojero, cerrajero, electricista, fontanero v otros parecidos).

4.º Si la actividad, aun reunien do los tres caracteres de típicamente pública, permanente y primordial launque este último carádter faltará casi siempre), no puede ser remunerada a través de un cargo de plantilla, por faita de papacidad económica de la Corporación v por no resultar posible o conveniente la lagrupación de varias Corporaciones para sostener el cargo. En este supuesto, se habilitará a una persona idónea para desempeñar las funciones, principio que sienta el artículo fercero del Reglamento y que refleian los artículos 130. 2. a) v 126 para los Secretarios, 168 para los Depositarios v 220 para los Administrativos.

7. Debe merecer especibil atención por parte de las Corporaciones lo que acaba de indicarse en el número 5, caso d), y en el nú-

mero 6, supuesto primero, respecto al personal de servicios susceptibles de ser realizados en forma distinta de la gestión directa sin órgano especial. Hasta ahora, era frecuentisimo, casi normal, incluir las plantillas de tales servicios en la general de funcionarios y obreros de la Corporación, y el personal ingresaba con este ca rácter. El propósito del nuevo Reglamento es conseguir la adscripción del personal exclusivamente al respectivo servicio y reservar la rellación de empleo público sólo para aquellas funciones de administración interna de la Corporación y servicios de autoridad, que son los que entrañan cometidos típicamente públicos en su natura'eza. Aparte la pureza del principio a que esto responde y la especialización funcional que comporta, tal sistema tiene la ventaja de dar, además, las máximas facilidades y suprimir todo obstáculo en este aspecto para cualquier dambio en la forma de gestión del servicio; el personal se hallará adscrito a éste, sea cual fuere la Entidad que asuma en cada momento la gestión del mismo. Las situaciones yderechos del citado personal, al regirse por las disposiciones laborales, permanecerán inalterables, aunque cambie el sujeto gestor.

Lo expuesto en los anteriores apartados ha de tener, de momento, un freno por el respeto debido a las actuales situaciones, lo que impone un régimen temporal de adaptación que habrá de refleiar-se en la formación de plantillas, lo cual será objeto de la próxima Instrucción.

Antes de finalizar la presente, esta; Dirección General debe significar a las Corporaciones a conven encia de que en estos primeros momentos actúen prudentemente, sin precipitaciones, adoptando con carácter meramente provisional y condicionado cuantos acuerdos concretos deriven de la impiantación del nuevo régimen de funcionarios o demorando su adopción. muy en especial cuando el caso ofrezca alguna duda o suscite criterios dispares, hasta que las sucesivas Instrucciones o la resolución de consultas vavan aclarando llas soluciones correctas. Singularmente, laintes de reconocer determinado sueldo o categoría a cada funcionario ha de procederse con la máxima caute'a: la nomenciatura de las categorías puede producir confusiones lamentables, y, como previene la décimotercera disposición transitoria, no hay que atenerse al nombre que el cargo tenga actualmente (llamese el funcionario Jefe de Negociado, Director de un Servicio. Inspector de la Policía Municipal o de otro forma), sino al que realmente le .corresponda poir su naturaleza all encafar el el esquema orgánico de la nueva plantilla v en la terminología que emprea el Regramento.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la pesente en el «BOLETIN OFICIAL» de sus respectivas provincias.

Madrid, 1 de julio de 1952.—El Director General, José García Hernández.

985

Imp. Provincial.

# Administración de Justicia

REQUISITORIA

941

Orallo Martínez Librado de 34 años, natural de Sabero (León) hijo de Tristán y de Obdulia domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituírse en prisión provisional por la causa N.º 83 de 1952 que se le sigue en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Lev

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 24 de Junio de 1952.

El Juez de Instrucción,

941

## REQUISITORIA

939

Bahamonde Marcos Francisco comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituírse en prisión provisional por la causa N.º 386 de 1951 que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Loy.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 30 de Ju-

de 1952.

El Juez de Instrucción,

940

## EDICTO

970

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a Enilio Guevara Čruz de 28 años, molista, hijo de Luis y de Carmen, natural de Macael (Almería) cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de dicz días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento por virtud del sumario número 64 de 1952 que se sigue en este luzgado por apropiación hecho que se atribuye a Francisco Pérez López, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hava lugar en justicia.

Dado en Logroño a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Magistrado-Juez

955

## NOTIFICACION

903

Don José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño Doy y Fe:

cipal de Logroño Doy y Fe:

Que en juicio de faltas número 672 del año 51 por hurto seguido contra José Alvarez Romános se ha dictado sentencia cura parte dispositiva dice:

ya parte dispositiva dice:

FALLO.—Que debo condenar y condeno a José Alvarez
Romános como autor directo y
voluntario de una falta de hurto
previste y penada en el art. 587
del C. Penal a la pena de diez
días de arresto menor y pago de
mitad de costas absolbiendo al
otro denunciado Agapito Rubio
Hernández de la falta que se le
acusa declarando de oficio la
parte de costas a este correspondientes.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta Provincia.

El Srcretario

907

#### NOTIFICACION

904

Don José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño Doy Fe:

Oue en el juicio de faltas número 581 por lesiones seguido contra Pascual Lucas Rubio y otro se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO. – Que debo condenar y condeno a los denunciados Pascual Lucas Rubio, José Antonio Montora Jeremías y Ortiz Andrés Ruiz, como autores responsables de la falta que se les imuta a la pena de siete días de arresto menor acada uno de ellos y pago de costas por terceras partes

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O de esta Provincia,

El Secretario

906

# Confederación Hidrográfica del Ebro

### NOTA ANUNCIO

-044

D. Martín Frades Peña, como Ares Jente de la Comunidad de Regantes de Pazuengos (Logroño) solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas procedentes del río Santamaría u Hoja con destino a riegos de los Playos denominados «Santamaría», «Monte Hondos», «Hoyorrando» «Pradolargo»», «La Calcera», «El Molino» y «Huertas de la Cofradia», sitas en la jurisdicción de Pazuentos y Ojacastro de la plovincia de Logrono, así como para dar ti crza motriz al Molinde de Villanueva en julisdicción de Pazuen-

Lo que se hace público para que duantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director Adjunto de esta Confederación Hidrográ-

fica del Ebro, dentro del plazo de vieinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola, 26—1.°.

Zaragoza 18 de junio de 1952. E! Ingeniero Director Adjunto,

F. FERNANDEZ

043

# Anuncios Oficiales

EDICTO

Instruyéndose por este Ayuntamiento expediente para la enajenación sin el trámite de subasta y a petición de particular, de una parcela SOBRANTE DE LA VIA PUBLICA, de la calle General Mola, de esta localidad; se hace público para que, en el plazo de QUINCE días a partir del de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones u oposiciones que procedan, todo ello de conformidad con las disposiciones que regulan estas enajenaciones.

Treviana 25 de junio de 1952. El Aicalde,

939

EDICTO

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de la «RED DE ALCANTARILLADO» de esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaria Municipal por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 269, número 2, de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y para general conocimiento.

Castañares de Rioja, 20 de Junio de 1952.

El Alcalde,

EDICTO 953

El día 22 del mes actual a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovehamiento de 130 hayas desarraigadas o tronchadas por los vientos, del monte Matajuria y sitio «Los Quintanares», con un volumen de 70 m3 de madera y 150 de leña, tasación mínima 7. 200 pesetas, máxima 9.750, indemnizaciones 576 pesetas. Grupo primero.

El citado aprovechamiento está sujeto a la entrega del 30% del vo'umen en traviesas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativo que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Villavelayo, 1 de julio de 1952. El Alcalde,

977